

## RESUMEN EJECUTIVO

Relevamiento de Información N° AN/PE/UAI/RI/12/2022, denominado ***“Relevamiento de Información para ejecutar la “Auditoría de Cumplimiento a la Imposibilidad de cobro de la Contravención Aduanera Determinada en Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-SCZ/RA 0214/2021 de 8 de febrero de 2021, emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (AGIT) en Gerencia Regional La Paz.”***, ejecutado en cumplimiento a Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI N° 116/2019 de 25 de marzo de 2019.

El objetivo del presente Relevamiento de Información, es evaluar el grado de auditabilidad para ejecutar la Auditoría de cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-SCZ/RA 0214/2021 de 8 de febrero de 2021, por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (AGIT) en Gerencia Regional La Paz.

El objeto del relevamiento lo constituye toda la información y documentación, relativa a los antecedentes y la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-SCZ/RA 0214/2021 de 8 de febrero de 2021, por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (AGIT) en Gerencia Regional La Paz.

Como resultado del Relevamiento de Información se concluye que **NO ES PROCEDENTE** iniciar la ***“Auditoría de cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-SCZ/RA 0214/2021 de 8 de febrero de 2021, emitida por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (AGIT) en Gerencia Regional La Paz.”***, al haberse evidenciado que las conductas sancionadas en la Resolución Sancionatoria AN-GRLGR-LAPLI-RESSAN-716-2019 de *“Llenado Incorrecto de Datos Consignados en la Página de Documentos Adicionales”*, ya no es considerada como contravención tributaria aduanera en la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20 de diciembre de 2019, que entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, a favor de la Agencia Despachante de Aduana Oflamengo S.R.L, al amparo del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, Artículo 150 de la Ley 2492 (CTB) y el Principio de Favorabilidad, se debe aplicar retroactivamente la citada Resolución de Directorio.

La Paz, 23 de diciembre de 2022